

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 10
16 DE FEBRERO DE 2022

En el vestíbulo del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y en línea, siendo **las 9: 37 – nueve horas con treinta y siete minutos – del día- dieciséis de febrero del año 2022- dos mil veintidós** – se reunieron los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, con el objetivo de llevar a cabo la **Sesión de Trabajo de las Comisión de Puntos Constitucionales**, dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la **LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León**.

Al inicio de la reunión, el **Diputado Presidente de la Comisión, Héctor García García**, dio la bienvenida a los Diputados allí presentes y solicitó al **Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel**, realizar el pase de lista y de verificar el Quórum Legal para llevar a cabo la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Acto seguido, el **Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel**, realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión contaba con el quórum reglamentario para su celebración con la siguiente lista de asistencia:

1.- Lista de Asistencia

PRESIDENTE	Dip. Héctor García García	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	Presente
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	Presente
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	Presente
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	Presente
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	Presente
VOCAL	Dip. Alhinna Berenice Vargas García	Presente
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	Presente
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	Presente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	Presente
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	Presente

2.- Apertura de la Sesión.

Verificada la asistencia, el **Diputado Presidente Héctor García García** solicitó al Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel, dar lectura de Orden del Día al cual se sujetaría la sesión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Acto seguido el Diputado Secretario, prosiguió con la lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la reunión.

3. Lectura del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia.**
- 2. Apertura de la Sesión.**
- 3. Lectura del orden del día.**
- 4. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos a los expedientes:**

NÚM	ASUNTO
14953	DIP. CARLOS DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DIP. HERIBERTO TREVIÑO
14972/ LXXVI	CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DIPUTADOS DIVERSOS GRUPOS

ACTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA REUNIÓN DE TRABAJO
CELEBRADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2022
LXXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACTA No. 10

16 DE FEBRERO DE 2022

LEGISLATIVOS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA MEDIANTE EL CUAL PRESENTA, INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DE LOS ÓRGANOS DE ELECCIÓN POPULAR Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

5. **Asuntos Generales.**
6. **Lista de Asistencia Final.**
7. **Clausura de la reunión.**

Una vez leído el Orden del Día bajo el cual se sujetaría la Reunión de Trabajo, el Diputado Presidente preguntó si existía alguna modificación al orden del día, por lo que la Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez solicitó someter a votación dar de baja el dictamen para seguir discutiendo los términos del mismo.

Acto seguido, el Diputado Secretario Félix Rocha Esquivel, sometió a votación la baja del expediente, **siendo rechazada por los presentes, bajo la siguiente votación:**

PRESIDENTE	Dip. Héctor García García	En contra
VICEPRESIDENTE	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	En contra
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	En contra
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	En contra
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	En contra
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	En contra
VOCAL	Dip. Alhinna Berenice Vargas García	En contra
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	En contra
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	Ausente
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	En abstención
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor

Posteriormente, el Diputado Secretario puso a consideración de los presentes el Orden del día, siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. Héctor García García	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	A favor
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Alhinna Berenice Vargas García	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	A favor

ACTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA REUNIÓN DE TRABAJO

CELEBRADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2022

LXXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACTA No. 10

16 DE FEBRERO DE 2022

VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor

Acto seguido, **el Diputado Presidente, Héctor García García** puso a consideración de los Diputados ahí presentes, dar lectura al proemio y resolutivo de los Proyectos de Decreto relativos a los Expedientes Legislativos con Número: **14953/LXXV y 14972/LXXV**, ya que fueron circulados con la debida anticipación así como lo marca el Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León, **siendo aprobado por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

PRESIDENTE	Dip. Héctor García García	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Eduardo Gaona Domínguez	-
SECRETARIO	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
VOCAL	Dip. Eduardo Leal Buenfil	A favor
VOCAL	Dip. Adriana Paola Coronado Ramírez	A favor
VOCAL	Dip. Gilberto de Jesús Gómez Reyes	A favor
VOCAL	Dip. Alhinna Berenice Vargas García	A favor
VOCAL	Dip. Julio César Cantú González	A favor
VOCAL	Dip. Ivonne Lilita Álvarez García	A favor
VOCAL	Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras	A favor
VOCAL	Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez	A favor

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

4. Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos a los expedientes:

Acto seguido, **el Diputado Presidente** abrió a debate y discusión de los Proyectos de Decreto relativo a los Expedientes Legislativos Número: **14953/LXXVI y 14972/LXXVI**.

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fueron turnados para su estudio y dictamen, los siguientes asuntos:

- I. En fecha 06 de diciembre de 2021, el **Expediente Legislativo No. 14953/LXXVI**, el cual contiene escrito presentado por los CC. Dip. Carlos de la Fuente Flores, Coordinador Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, Dip. Heriberto Treviño Cantú, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Diputados de diversos Grupos Legislativos, mediante el cual presenta **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León**.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACTA No. 10

16 DE FEBRERO DE 2022

- II. En fecha 13 de diciembre de 2021, el **Expediente Legislativo 14972/LXXVI**, el cual contiene escrito presentado por el Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, **mediante el cual presentan iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en materia de Paridad de Género de los Órganos de elección popular y violencia política en razón de género.**

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **reforman** la fracción II del artículo 36, 41, el primer párrafo y el dieciseisavo párrafo del artículo 42, primer párrafo del artículo 43, primer y tercer párrafo del 44, fracciones VI, VII y último párrafo del artículo 48, la fracción IV del artículo 122, y se **adiciona** una fracción VIII en el artículo 48, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art 36.- ...

I.- ...

II.- Poder ser votado **en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de **candidaturas** ante cualquier autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a V. ...

...

Art 41.- El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado se realizará en **condiciones de paridad para todos los cargos populares por medio de** elecciones libres, auténticas y periódicas, a través de la emisión del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo. La Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año de la elección.

Art 42.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros, **la inclusión de personas jóvenes, personas con discapacidad, personas integrantes de las**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACTA No. 10

16 DE FEBRERO DE 2022

comunidades indígenas y personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual en candidaturas para Diputados al Congreso e integrantes de los Ayuntamientos. Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidatos, **fórmulas, planillas y listas, por sí mismos, en coalición, o en candidatura común con otros partidos, a fin de participar en los procesos electorales,** en los términos que prevea la Ley Electoral.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I a IV ...

V. Las reglas y plazos para la realización de los procesos de precampañas y campañas electorales.

En todo caso, la duración de las campañas será de **sesenta** días para **las elecciones** de Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado; en ningún caso la duración de las precampañas podrá exceder de las dos terceras partes del tiempo de las respectivas campañas electorales.

...

Art. 43.- La organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce bajo los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, máxima publicidad e independencia y se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, **que se denominará Comisión Estatal Electoral.** La Ley determinará las funciones e integración de dicho órgano, mismo que estará formado por ciudadanos del Estado que serán designados conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
ACTA No. 10
16 DE FEBRERO DE 2022

...
...
...
...
...
...

Art. 44.- Para conocer y resolver las impugnaciones y controversias que se susciten dentro de los procesos electorales de la competencia estatal o con motivo de la impugnación de los resultados de los mismos, se establecerá en el estado un órgano jurisdiccional independiente con autonomía funcional y presupuestal, **que se denominará Tribunal Electoral del Estado, y** que tendrá a su cargo el desahogo de los recursos y la resolución de las controversias que se planteen en la materia con plenitud de jurisdicción en sus resoluciones. La ley establecerá sus atribuciones, forma de organización y funcionamiento del mismo.

...

El Tribunal Electoral del Estado se integrará por tres Magistrados, quienes serán electos conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que determine la Ley.

Art. 48.- ...

I al V...

VI.- Los Presidentes Municipales,

VII.- Los Jefes Militares con mando de fuerza, sea federal o del Estado, y,

VIII.- Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

Los servidores públicos antes enunciados, con excepción del Gobernador, podrán ser electos como Diputados al Congreso del Estado si se separan de sus respectivos cargos **a más tardar un día antes del inicio de las campañas electorales correspondientes.**

Art.122. -...:

I. a III ...

IV. No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación, exceptuándose los casos previstos en el artículo 124 de esta Constitución, así como los puestos de Instrucción y Beneficencia, **y los demás que establezca la ley.**

V. a VI ...

ARTÍCULO SEGUNDO.– Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 3, fracciones III y IV del artículo 6,9,10, la fracción V del artículo 35, las fracciones XXI y XXII del artículo 40, primer párrafo de la fracción I, inciso a y b de la fracción I del artículo 44, 73, segundo párrafo del

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACTA No. 10

16 DE FEBRERO DE 2022

artículo 74, fracción VII y último párrafo del artículo 79, 81 Bis, 81 Bis 1, 81 Bis 2, 81 Bis 3, 81 Bis 4, 81 Bis 5, 81 Bis 6, 81 Bis 7, la fracción X del artículo 103, el primero párrafo del artículo 128, las fracciones I y II del artículo 132, el sexto párrafo del artículo 136, 143, 144, el segundo párrafo del artículo 146, el primer párrafo del artículo 147, el primer párrafo del artículo 162, el primer párrafo de la fracción III del artículo 188, el primer párrafo y fracción VI del artículo 204, la fracción III del artículo 207, la fracción XI del artículo 218, la fracción II del artículo 239, la fracción primera del artículo 266, el segundo párrafo del artículo 288, el primer párrafo del artículo 348, las fracciones VIII y IX del 352, la fracción I y II del artículo 358, las fracciones II y III del artículo 370; y se **adiciona** una fracción V al artículo 6, un quinto párrafo del artículo 31, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII al artículo 40, séptimo y octavo párrafo al artículo 136, artículo 143 Bis, 143 Bis 1, 144 Bis 1, 144 Bis 2, 144 Bis 3, 146 Bis, 146 Bis 1, 146 Bis 2, último párrafo al artículo 230, segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 264, 271 Bis, tercer párrafo del artículo 288, segundo párrafo al artículo 333, 333 Bis, fracciones VI y VII al artículo 348, 348 Bis, fracción X al artículo 352, la fracción I y II del artículo 358, el primer párrafo del artículo 369 fracción IV y último párrafo al artículo 370, 374 Bis, 377 y 378; se **Deroga** la fracción III del artículo 132, todos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

La equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, definitividad, **paridad de género**, máxima publicidad y transparencia son los principios rectores de la función electoral. Las autoridades del Estado, están obligadas a garantizar la efectividad del sufragio.

Artículo 6. ...

I. a II...

III. Participar como observadores electorales;

IV. Los derechos político-electorales, los cuales se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres y sin discriminación por género, origen étnico o nacional, edad, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La violencia política contra las mujeres por razón de género consiste en toda omisión o acción, incluyendo la tolerancia a esas conductas, cometida por una persona o grupo de personas, o bien, por instituciones públicas o privadas, de forma directa o a través de terceras personas, en contra de una o varias mujeres que aspiran a una candidatura, que son precandidatas o candidatas a cargos de elección popular o por

ACTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA REUNIÓN DE TRABAJO
CELEBRADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2022

LXXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACTA No. 10

16 DE FEBRERO DE 2022

designación, o que están en ejercicio de sus funciones en un cargo público o en algún puesto de decisión en partidos políticos u organizaciones políticas, así como en contra de sus familiares o afines; teniendo como objeto o resultado la restricción, la anulación, la limitación o el menoscabo del libre acceso o ejercicio de sus funciones o de sus derechos políticos.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por el hecho de serlo, que le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, afiliados, simpatizantes, precandidatos o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, organizaciones sindicales, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de particulares.

V. Los demás establecidos en la Ley General de la materia y esta Ley.

Artículo 9. Son elegibles para los cargos de Diputados, Gobernador y para ser miembro de un Ayuntamiento los ciudadanos que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47, 82 y 122 y que no se encuentren contemplados en los supuestos de los artículos 48, 84 y 124 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, **así como que no hayan sido sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 10.- Para formar parte de la planilla propuesta para integrar un Ayuntamiento, se deberán cumplir, al momento del registro, los requisitos que establezca la Constitución Política del Estado para ser miembro de dicho cuerpo colegiado.

Para el caso de los aspirantes a integrar un Ayuntamiento, quienes ocupen un cargo público de **mando medio o superior** o que hayan sido electos para ocupar un cargo de elección popular, deberán contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro y **el día de la Jornada electoral**. Quedan exceptuados de la necesidad de contar con licencia quienes se dediquen a la instrucción pública o realicen labores de beneficencia, así como quienes ejerciten su derecho previsto en el artículo 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Los municipios son la base de la división territorial y de la organización política de los Estados gobernado cada una por un ayuntamiento de elección popular y directa a través de planillas integradas por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que establezca la Ley. Cada municipio ejerce de forma libre su gobierno a través de

ACTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA REUNIÓN DE TRABAJO

CELEBRADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2022

LXXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACTA No. 10

16 DE FEBRERO DE 2022

ayuntamientos que son autónomos entre sí, por lo que las elecciones de cada Ayuntamiento están desvinculadas entre sí y las candidaturas registradas en uno no pueden afectar a las candidaturas registradas en otro.

Artículo 31. ...

...

...

...

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Artículo 35...

I. al IV. ...

V. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, como criterio fundamental de la democracia;

VI al XIII. ...

Artículo 40. ...

I. al XX. ...

XXI. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;

XXII. Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

XXIII. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XXIV. Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XXV. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACTA No. 10

16 DE FEBRERO DE 2022

el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XXVI. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;

XXVII. Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone; y

XXVIII. Todas las demás que establezcan las leyes generales o locales aplicables.

Artículo 44. ...

I. **El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral** presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en Monterrey por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:

a. El treinta por ciento de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse, conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine la Comisión Estatal Electoral, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos **que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la anterior elección de diputados locales.**

b. El setenta por ciento restante se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos **señalados en el inciso anterior** hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales.

...

...

II. a VI. ...

...

Artículo 73. En los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y en esta Ley.

Los partidos políticos también tendrán derecho a postular candidato a Gobernador o planillas para Ayuntamientos en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 74. ...

Se entiende por coalición la unión o alianza transitoria de dos o más partidos políticos, con el propósito de postular **candidaturas** a los cargos de representación popular en una elección. Los partidos políticos que se

ACTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA REUNIÓN DE TRABAJO

CELEBRADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2022

LXXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACTA No. 10

16 DE FEBRERO DE 2022

coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de este capítulo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 79. ...

I. a VI ...

VII. La forma para ejercer en común las demás prerrogativas que a los partidos políticos **otorgan las disposiciones en la materia**; y

VIII. ...

Para el caso de la elección de **Diputaciones** y Ayuntamientos, contendrá además el señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo legislativo o partido político a que pertenecerán en el caso de resultar electos. **Ningún partido político integrante de la coalición podrá postular como propios, en las candidaturas que le corresponden dentro de esta, a candidatos que sean militantes de cualquiera de los demás partidos políticos que integren la coalición.**

Artículo 81 bis. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones o **candidaturas comunes** con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro según corresponda.

Artículo 81 bis 1. La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato a Gobernador, o planillas para Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos de esta Ley.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACTA No. 10

16 DE FEBRERO DE 2022

Artículo 81 bis 2. Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador o para planillas de Ayuntamientos, para lo cual deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, mismo que presentarán para su registro ante el Presidente de la Comisión Estatal Electoral, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Artículo 81 bis 3. El convenio de candidatura común deberá contener:

I. Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II. La manifestación por escrito de proporcionar a la Comisión Estatal Electoral, una vez concluidos sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar del candidato o los candidatos, según corresponda;

III. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común;

IV. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y

V. Para las elecciones de los Ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán las candidaturas en caso de resultar electas.

Artículo 81 bis 4. Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

I. El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al Consejo General su plataforma electoral por cada una de ellas; y

II. Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

Artículo 81 bis 5. La Comisión Estatal Electoral, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 81 bis 6. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes deberán sujetarse en materia de prerrogativas, obligaciones, financiamiento, gastos de campaña, representación, y asignación de tiempo en radio y

ACTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA REUNIÓN DE TRABAJO

CELEBRADA EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2022

LXXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ACTA No. 10

16 DE FEBRERO DE 2022

televisión a las reglas generales de coaliciones establecidas en esta ley y en las leyes generales en materia electoral.

Artículo 81 bis 7. Para los efectos de la representación ante los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos que postulen candidaturas comunes, los votos se sumarán para la candidatura común y contarán para cada uno de los Partidos Políticos para todos los efectos establecidos en la Ley.

Los votos en los que se hubiese marcado más de una opción de los partidos postulantes de la candidatura común, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos que postulen candidaturas en común y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que hayan postulado la candidatura común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

Artículo 103. ...

I. a IX ...

X. Llevar el libro de registro de los partidos políticos, el de las asociaciones políticas, el de las coaliciones, **candidaturas comunes**, y el de los respectivos candidatos de los partidos políticos, coaliciones **y aquellos postulados por candidaturas comunes**, así como expedir copias certificadas de estos registros;

XI. a XVIII ...

Artículo 128. Cada partido político podrá acreditar dos representantes propietarios y un suplente común ante las Mesas Directivas de las Casillas, quienes tendrán a su cargo la función de vigilar el desarrollo de la jornada electoral desde la instalación de la casilla hasta el escrutinio y cómputo, así como del levantamiento de las actas correspondientes, teniendo además derecho a firmar y a recibir un ejemplar legible de las mismas para el partido y para cada uno de los candidatos o fórmulas de candidatos correspondientes. En caso de coaliciones **y candidaturas comunes** cada partido conservará su propia representación ante las Mesas Directivas de Casilla.

...

...

Artículo 132. ...

...